

Ente fiscalizado: Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

Título de auditoría: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Número de auditoría: AEFPO-28-LDCEEPAC-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, del ejercicio 2020, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2021.

II. Objetivo

Verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios por parte del Ente Público Fiscalizado, así como la congruencia de la información financiera con la Cuenta Pública 2020.

III. Alcance

En esta auditoría no se revisa el ejercicio de los recursos, sino que comprende la revisión del cumplimiento de las disposiciones y criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera, y del marco legal que regula la emisión de la información financiera gubernamental por parte de la Entidad Fiscalizada.

IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

V. Procedimientos y resultados

Revisión del cumplimiento de las disposiciones de la LDF Autónomos

1. Se verificó que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cumplió con el principio de sostenibilidad, toda vez que al final del ejercicio fiscal 2020, y bajo el momento contable devengado, generó un Balance Presupuestario Sostenible por \$2,120,583.

Balance Presupuestario	
Concepto	Devengado al 31 de diciembre de 2020
A. Ingresos Totales (A = A1+A2+A3)	188,308,056
A1. Ingresos de Libre Disposición	188,473,218
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	0
A3. Financiamiento Neto	-165,162
B. Egresos Presupuestarios (B = B1+B2)	186,187,473
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	184,103,457
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	2,084,016
C. Remanentes del Ejercicio Anterior (C = C1 + C2)	0
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	0
I. Balance Presupuestario (I = A – B + C)	2,120,583

FUENTE: Cuenta Pública 2020 del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Formato 4 "Balance Presupuestario-LDF"

2. Se comprobó que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cumplió con el principio de sostenibilidad establecido, en razón de que al final del ejercicio 2020 y bajo el momento contable devengado, generó un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo por \$2,120,583.

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles	
Concepto	Devengado al 31 de diciembre de 2020
A1. Ingresos de Libre Disposición	188,473,218
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición (A3.1 = F1 – G1)	-165,162
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	165,162
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	184,103,457
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	2,084,016
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles (V = A1 + A3.1 – B1-B2 + C1)	2,120,583

FUENTE: Cuenta Pública 2020 del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Formato 4 "Balance Presupuestario-LDF"

3. Se constató que el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal 2020, incluye objetivos anuales, estrategias y metas.

4. Se constató que las Proyecciones de Ingresos incluidas en la Cuenta Pública del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal 2020, no fueron elaboradas conforme al instructivo de llenado de los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, toda vez que el Formato 7a) Proyecciones

de Ingresos - LDF presentado por la entidad fiscalizada, considera al ejercicio fiscal 2021 como año en cuestión para determinar la proyección de los subsecuentes 5 años de ingresos de la entidad, situación que es incorrecta pues debió partir del ejercicio 2020 para abarcar adecuadamente el periodo de proyección.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante oficio N° CEEPAC/PRE/5013/2021 de fecha 9 de septiembre de 2021, adjuntó el Formato 7a) Proyecciones de Ingresos - LDF, considerando las proyecciones de ingresos a partir del ejercicio 2020, así también señala que se comprometen para atender en lo subsecuente la normativa.

Con el análisis a la información presentada, se determina que la observación emitida no se solventa, en razón de que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, no presentó en su oportunidad el Formato 7a) Proyecciones de Ingresos-LDF, elaborado de manera correcta. Además de que en relación al compromiso por parte del Ente de atender en lo subsecuente a la normativa, no presentó evidencia de lo aludido, ni de las acciones correctivas emprendidas para elaborar las proyecciones considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera, apegándose al formato correspondiente, periodicidad de presentación, publicidad y entrega que establecen los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

AEFPO-28-LDCEEPAC-2020-05-001 **Recomendación**

Para que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas relativas a elaborar el Formato 7a) Proyecciones de Ingresos-LDF, conforme lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

5. Se verificó que las Proyecciones de Egresos incluidas en la Cuenta Pública del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal 2020, no fueron elaboradas conforme al instructivo de llenado de los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, toda vez que el Formato 7 b) Proyecciones de Egresos - LDF presentado por la entidad fiscalizada, considera al ejercicio fiscal 2021 como año en cuestión para determinar la proyección de los subsecuentes 5 años de egresos de la entidad, situación que es incorrecta pues debió partir del ejercicio 2020 para abarcar adecuadamente el periodo de proyección.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante oficio N° CEEPAC/PRE/5013/2021 de fecha 9 de septiembre de 2021, adjuntó el Formato 7b) Proyecciones de Egresos - LDF, considerando las proyecciones de egresos a partir del ejercicio 2020, así también señala que se comprometen para atender en lo subsecuente la normativa.

Con el análisis a la información presentada, se determina que la observación emitida, no se solventa, en razón de que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, no presentó en su oportunidad el Formato 7b) Proyecciones de Egresos-LDF, elaborado de manera correcta. Además de que en relación al compromiso por parte del Ente de atender en lo subsecuente a la normativa, no presentó evidencia de lo aludido, ni de las acciones correctivas emprendidas para elaborar las proyecciones considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera, apegándose al formato correspondiente, periodicidad de presentación, publicidad y entrega que establecen los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

AEFPO-28-LDCEEPAC-2020-05-002 **Recomendación**

Para que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas relativas a elaborar el Formato 7b) Proyecciones de Egresos-LDF, conforme lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Se verificó que la entidad fiscalizada realizó los resultados de Ingresos de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan los importes correspondientes a cinco años, toda vez que fueron incluidos en la Cuenta Pública del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal 2020.

7. Se comprobó que la entidad fiscalizada realizó los resultados de Egresos de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que integran los importes correspondientes a cinco años, toda vez que fueron incluidos en la Cuenta Pública del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal 2020.

8. Se verificó que la entidad fiscalizada dispone de una valuación actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizado a la fecha de presentación de la Cuenta Pública del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal 2020, la cual contiene los requisitos mínimos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones otorgadas, monto de reservas para pensiones, periodo de suficiencia y balance actuarial en valor presente), y se formuló de acuerdo al formato emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

9. Se constató que la asignación de recursos para el rubro de Servicios Personales por \$51,457,323,09, aprobados en el Presupuesto de Egresos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal 2020, presentó un incremento de \$2,979,654,98, que representó el 6.1%, respecto del aprobado en el ejercicio 2019, excediendo el límite establecido del porcentaje de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020 por un importe de \$652,727.

Verificación de la asignación de recursos para Servicios Personales
Artículo 10, fracción I, de la LDFEFM
Cuenta Pública 2020

Concepto	%	Importe
Egresos aprobados en el rubro de Servicios Personales en 2019		48,477,668
Crecimiento en Términos Reales, menor de la comparación entre:		
a) El 3 por ciento de crecimiento real.		
b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020. (Rango de crecimiento % real 1.5 - 2.5)	2.0%	969,553
Inflación acumulada anual 2019	2.8%	1,357,375
Monto Máximo de recursos del Capítulo 1000 para el ejercicio fiscal 2020	4.8%	50,804,596
Monto de recursos aprobados para Servicios Personales en el Presupuesto de Egresos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal 2020 (Sin considerar el presupuesto aprobado para el Inicio del Proceso Electoral 2020-2021).		51,457,323
Incremento	6.1%	2,979,655
Diferencia menor del límite de acuerdo con la LDFEFM / Monto excedido	1.3%	652,727

FUENTE: Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019 y 2020, Cuenta Pública 2020, y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría) para los ejercicios fiscales 2019 y 2020, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante oficio N° CEEPAC/PRE/4930/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, señaló que solicita que se tome en consideración lo señalado en el artículo 10 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, del cual se desprende que la base del cálculo es el recurso asignado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio anterior, es decir el monto aprobado en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, mediante decreto 051, publicado en el Periódico Oficial del Estado; precisando que al Organismo Autónomo se le autorizó en el Anexo 14 publicado en la página 188 la cantidad de \$55,615,772, el cual no corresponde al importe de \$48,477,668 señalado en la revisión. Además de que durante el ejercicio 2019, y derivado de la problemática financiera del Organismo Electoral, la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado realizó una ampliación presupuestal por la cantidad de \$3,500,000, de los cuales se etiquetaron a servicios personales un monto de \$1,827,031. De manera adicional mediante el oficio N° CEEPAC/PRE/5013/2021 de fecha 9 de septiembre de 2021, el Ente manifestó que en uso de sus atribuciones aprobó el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se modificó la estructura orgánica, lo que implicó realizar las previsiones presupuestarias necesarias para cubrir los finiquitos correspondientes; de igual manera en el ejercicio 2020 concluyeron su encargo el Secretario Ejecutivo y cuatro Consejeros Electorales, motivo por el cual se presupuestaron los montos correspondientes al pago de la compensación por término de encargo, proyectando en la cuenta 1521 Indemnizaciones y Liquidaciones por Retiro un monto de \$1,821,834, generando en consecuencia una variación del ejercicio 2019, respecto al 2020.

Con el análisis de la información presentada, se verificó que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, acreditó que en el ejercicio 2019, de manera adicional al monto de \$48,477,668 registrados en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Proyecto presentado en la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, se le autorizó una ampliación presupuestal por un monto de \$3,500,000, de los cuales se etiquetaron específicamente a Servicios Personales la cantidad de \$1,827,032, por lo que la base de cálculo para determinar el incremento para el ejercicio 2020 asciende a la cantidad de \$50,304,700, en tal virtud se concluye que la entidad fiscalizada no

excedió el límite establecido del porcentaje de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020, ya que el monto máximo de recursos del Capítulo 1000 para el ejercicio en cuestión es de \$52,719,325. Por lo tanto, se solventa la presente observación.

10. Se constató que el presupuesto modificado de Servicios Personales al cierre del ejercicio 2020 ascendió a \$53,150,246, lo que representó un incremento de \$1,692,923, respecto a lo aprobado originalmente en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2020, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; el incremento, corresponden a las asignaciones presupuestales para el pago de indemnizaciones o liquidaciones del personal, financiadas con el Fondo de Pasivo Laboral constituido por el Organismo Autónomo para hacer frente a las obligaciones laborales contingentes.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante oficio N° CEEPAC/PRE/4930/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, señaló que efectivamente en el mes de septiembre de 2020 se autorizó una adecuación presupuestal al Fondo de Pasivo Laboral y al Fondo de Prima de Antigüedad por \$1,692,293, para dotar de recursos a la cuenta de indemnizaciones y liquidaciones por retiro. De igual forma mencionan que el 22 de julio de 2020, el Pleno del Consejo aprobó diversas modificaciones a la estructura orgánica del Organismo Autónomo, por lo que fue necesario realizar diversas desvinculaciones del personal que no cuenta con una plaza. Además que en los meses de septiembre y noviembre de 2020 concluyeron su encargo dos Consejeros Electorales, haciéndose acreedores a la prestación de compensación por término de encargo, siendo necesario cubrir las erogaciones con los recursos de los Fondos de Pasivo Laboral y Prima de Antigüedad, señalando que dichos fondos fueron creados para solventar las prestaciones laborales autorizadas en el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, reiterando que con el movimiento presupuestal realizado la Entidad no incurrió en incrementó de nóminas, ni infringió el artículo 13 fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. De manera adicional mediante el oficio N° CEEPAC/PRE/5013/2021 de fecha 9 de septiembre de 2021, el Ente manifestó que el 30 de noviembre de 2020 se contrató una empresa para la elaboración de un dictamen que reconociera la cantidad que debía considerar el Organismo para tener cubierto el pasivo laboral por concepto de posibles indemnizaciones. De lo anterior se emitió una valuación actuarial teniendo como objetivos, cuantificar los pasivos de las obligaciones laborales, prima de antigüedad, indemnización legal por despido antes de la edad de retiro, indemnización legal sustitutiva de jubilación, contar con la información necesaria para su registro en los estados financieros, calcular la aportación suficiente y necesaria para el financiamiento de los beneficios, y la presentación de las consideraciones más importantes de la valuación; determinando que como mínimo el Organismo Electoral debía de registrar en cuentas de orden un pasivo laboral al cierre del ejercicio por un monto de \$15,911,989. Manifestando que la Entidad se compromete a armonizar el estudio actuarial del ejercicio 2021, con los lineamientos del Fondo de Pasivo Laboral para tener una mejor claridad de los recursos que se utilizan.

Con el análisis de los argumentos presentados, se verificó que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, reconoce que realizó una adecuación presupuestal al Fondo de Pasivo Laboral y al Fondo de Prima de Antigüedad, por la cantidad observada de \$1,692,923, para el pago de prestaciones por desvinculaciones del personal que no cuenta con una plaza, derivado de modificaciones a la estructura orgánica del Organismo Electoral, así como para el pago de prestaciones por término de

encargo de dos Consejeros Electorales; sin embargo dichas erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2020, no corresponden al pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente, señaladas en la normativa, como las únicas erogaciones por las cuales la asignación global aprobada de Servicios Personales puede incrementarse. Asimismo en relación al compromiso del Organismo Autónomo de armonizar el estudio actuarial con los Lineamientos del Fondo de Pasivo Laboral, no presentan evidencia de lo aludido, para acreditar que las obligaciones laborales pagadas con los recursos del Fondo de Pasivo Laboral se encuentran estrictamente asociadas con los conceptos determinados en la valuación actuarial; en razón de lo anterior la observación emitida, no se solventa.

AEFPO-28-LDCEEPAC-2020-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión excedieron el presupuesto del ejercicio 2020, originalmente aprobado para el rubro de Servicios Personales, al efectuar erogaciones por obligaciones laborales con recursos del Fondo de Pasivo Laboral, sin acreditar que los conceptos pagados se encuentran estrictamente asociados con la valuación actuarial y los Lineamientos del Fondo de Pasivo Laboral.

11. Se verificó que en el proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, de Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se incluyó en una sección específica las erogaciones correspondientes al gasto de Servicios Personales.

12. Con la revisión de los estados e informes contables y presupuestarios que integran la Cuenta Pública 2020 de la Entidad Fiscalizada, se verificó que en el Estado Analítico de Ingresos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, no se consideraron los ingresos excedentes derivados de la diferencia del Presupuesto recaudado menos el Presupuesto estimado, que no arrojó una variación positiva.

13. Se constató que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, no realizó contratos con Asociaciones Público-Privadas durante el ejercicio fiscal 2020.

14. Se comprobó que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana no asignó recursos para cubrir Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), en su Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020.

15. Con la revisión de la información financiera de la Cuenta Pública 2020 de la Entidad Fiscalizada, se constató que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, no contrató deuda pública, obligaciones a corto plazo, ni realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura durante el ejercicio fiscal 2020.

VI. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 4 resultados con observación, de los cuales 1 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 3 restantes generaron las acciones siguientes: 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Recomendación.

VII. Dictamen

Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LGCG-LDF); la auditoría se practicó sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de la información financiera revisada.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la información financiera examinada, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. José Guadalupe Herrera Arriaga	Supervisor
L.M. Rosa Angélica Arriaga Torres	Auditor
C.P. Héctor López Aguilar	Auditor

IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

- a) Normatividad Federal:
 - Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1°, 2°, 3°, y 4°, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 25 de octubre de 2021.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí

FDJ/SCT/JSR/JHA/RAT/HLA